



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

1 DE ESTADO DE MÉXICO

029197



Hora: 16:25 Minutos

Anexo 8 folio 5

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

J. A. 857/2017.

AUTORIDAD SECRETARÍA DE LA SALA

OFICIO

CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO.

TJA-5-SR-11963/2017.

2017 NOV 18 PM 4:00

En autos del Juicio Administrativo al rubro anotado, promovido por **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ORTUÑO**, contra actos de usted, se dictó el acuerdo de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, que a la letra dice:

Nezahualcóyotl, México, a trece de noviembre del dos mil diecisiete.

VISTO el escrito identificado con el número de folio 10393, presentado en la oficialía de partes de esta Sala, el día ocho de noviembre del año en curso, la Magistrada ACORDÓ: Se tiene a **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ORTUÑO**, por propio derecho, demandando la invalidez del acto impugnado que indica en el escrito de cuenta, en consecuencia:

I.- Con fundamento en los artículos 3, 4, 25, 26, 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; 229 y 230 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como 1 y 43 del Reglamento Interior del propio Organismo Jurisdiccional, se admite la demanda de referencia.

II.- Regístrese y fórmese el juicio administrativo 857/2017.

III.- En cumplimiento con la fracción II del numeral 230 del Código de Procedimientos Administrativo local, se tiene como autoridad demandada al **CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, y no así a la diversa que menciona, en virtud de no haber emitido el acto impugnado.

IV.- De conformidad con los preceptos 247, 248, 249 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos en consulta, córrase traslado de la demanda con la copia simple exhibida, a la citada autoridad, quedando a su disposición las pruebas documentales admitidas, en la Secretaría de esta Sala, con apoyo en la jurisprudencia número SE-56, cuyo título es: "DOCUMENTOS QUE SE OFREZCAN COMO PRUEBA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO. NO ES NECESARIO QUE SE ADJUNTEN COPIAS PARA LAS PARTES", para que la conteste dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término, se tendrán por confesados los hechos que se le atribuye de manera precisa, salvo que por las pruebas rendidas legalmente o por hechos notorios resulten desvirtuados.

V.- Con fundamento en los artículos 32, 38, 241 y 245 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, se admiten las pruebas que exhibe la parte actora en el escrito de demanda, así mismo se le previene para que hasta antes de que se dicte la resolución del presente juicio, exhiba a esta Sala, original o copia certificada de la documental ofrecida en copia simple, advertido de que en caso de no hacerlo, aquella no producirá efecto legal alguno, en términos de los artículos 60 y 61 del Código Adjetivo de la materia.

VI.- Se requiere a la autoridad demandada para que dentro del término que dispone para producir su contestación a la demanda, remita a esta Sala el original o copia debidamente certificada, foliada y legible del entero del expediente formado con motivo del acto impugnado, toda vez que se estima necesario y conducente para el conocimiento de la verdad sobre el asunto, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le impondrá un medio de apremio consistente en una multa por la cantidad de DIEZ VECES la unidad de medida y actualización, en relación con el Decreto por el que se declara reformados y adicionados diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, toda vez que tiene la posibilidad de dar cumplimiento a los requerimientos de este Tribunal; de conformidad con los artículos 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; 19 fracción II, 33, 37 y 247 del Código Procesal de la materia.

VII.- Con el propósito de cumplir con los plazos que se señalan en los artículos 3, 25, 28, 31, 245, 247, 250 y 269 del indicado Código de Procedimientos administrativos se señalan las **CATORCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, para la

celebración de la audiencia del juicio, por así permitirlo las labores de la Sala, dado el cúmulo de los asuntos presentados.

VIII.- Con fundamento en los artículos 254 y 255 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **SE CONCEDE** la suspensión del acto impugnado solicitada, para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se concluya el proceso administrativo, toda vez que no se causan perjuicios al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público. IX.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 58 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales de la Entidad y 141 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se requiere a la parte actora, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que la omisión a desahogar tal requerimiento, establecerá su conformidad y dicha información será confidencial.

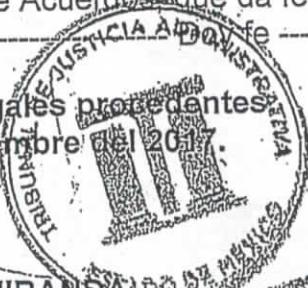
X.- Con el fin de que la actuaria adscrita a esta Sala Regional, no tenga impedimento para notificar a las partes, y disminuya la carga de trabajo que existe en la propia Sala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se habilitan horas y días inhábiles, a fin de que el personal de actuaciones adscrito a esta Sala Regional, se encuentre en posibilidad de notificarles todas las determinaciones que se emitan en el presente juicio, debiendo levantar, en cada caso, acta circunstanciada de todo lo actuado.

XI.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones los ESTRADOS de esta Sala, y como personas autorizadas las que indica en el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 233 y 234 del Código procesal de la materia.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada. Así lo proveyó y firma la Magistrada de la Quinta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ante el Secretario de Acuerdos, que da fe.

Lo que se comunica, para los efectos legales procedentes
Nezahualcóyotl, México a 14 de noviembre del 2017:

A T E N T A M E N T E



TANIA ALEJANDRA OSORIO MIRANDA
ACTUARIA DE LA QUINTA SALA REGIONAL
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

